



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00109-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS C.C. 22´533.859
DEMANDADO	BRAINER JOSE CERVANTES MERIÑO C.C.1`080.015.838

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 08 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida mediante apoderada judicial por la señora ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS, en calidad de representante legal de Matheus José Cervantes Pacheco contra el señor Brainer José Cervantes Meriño adolece de un defecto que deberá ser subsanado para que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el que el poder otorgado por la demandante, fue aportado en copia simple en ausencia de autenticación, contrariando lo regulado en el Inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. que establece “... *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*”, razón por la que se hace imperioso que la actora aporte el poder conforme a ley.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida mediante apoderada judicial por la señora ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS, en calidad de representante legal de Matheus José Cervantes Pacheco contra el señor Brainer José Cervantes Meriño, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane las falencias advertidas so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ